

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: UMA LAS PALMERAS
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.3/00001-16
RESOLUCIÓN NÚMERO: 76/2016

216
Fecha de Clasificación: 26/05/2015
Unidad Administrativa: PROFEPA
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 12 PÁGINAS
Período de Reserva: 2 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG Art. 14 fracc.
IV
Ampliación del período de reserva:
Confidencial
Fundamento Legal
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

UMA "LAS PALMERAS"
AV. PROLONGACIÓN TECNOLÓGICO
NÚMERO 149, COLONIA LA FLORIDA
MPIO. DE QRO. EN EL EDO. DE QRO.

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 26 días de mayo del año 2016

VISTO.- Para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la unidad de manejo de conservación de vida silvestre denominada **UMA LAS PALMERAS** en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el Título V, Capítulo X, Título VIII, Capítulos I, II, III, IV y V de la Ley General de Vida Silvestre; Título Tercero Capítulo V y Título Sexto Capítulo Único del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, abierto con motivo de la Orden de Inspección No. **QU0015RN2016** de fecha 02 de febrero del año 2016, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que se emitió orden de inspección No. **QU015RN2016**, para practicar la visita de inspección a la unidad de manejo de conservación de vida silvestre denominada **UMA LAS PALMERAS** ubicada en avenida **PROLONGACIÓN TECNOLÓGICO NÚMERO 149, FRACCIONAMIENTO LA FLORIDA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO DE QUERÉTARO**, con el objeto de verificar que el inspeccionado cuente y exhiba ante esta autoridad los informes anuales 2013-2014 y 2014-2015 presentados ante Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto a los ejemplares de vida silvestre que tiene y/o haya tenido en posesión con base a su registro como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) con clave **INE/CITES/DGVS-CR-IN-AV-047-QRO-/97** en el domicilio arriba indicado, así como verificar el **CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES** establecidas en dicho registro, de conformidad con la obligaciones previstas en los artículos 18, 27, 28, 31, 32, 33, 37, 35, 36, 37, 39, 40, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 59, 60 bis, 73, 78 bis, 83, 86, 87, 89, 95, 97, 98, 99, 100, 101, 103, de la Ley General de Vida Silvestre, artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, incisos a), b) y c); 59, 60 bis 2, 62, 64, 65, 69, 96, 101, 103, 112, 116, 119, 123, 131 CUARTO y SEXTO TRANSITORIOS del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2006, 84 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en las Normas Oficiales Mexicanas y/o acuerdos aplicables a la conservación y aprovechamiento de vida silvestre, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Promulgatorio de la convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de fauna y flora Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de marzo de 1992, así como en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que determina la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 30 de diciembre del 2010.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el acta de Inspección No. **RN0015/2016** en fecha 08 de febrero del año 2016; en la cual se circunstanciaron por el personal comisionado, diversos hechos

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: UMA LAS PALMERAS
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.3/00001-16
RESOLUCIÓN NÚMERO: 76/2016

000 018

y omisiones, mismos que después de la calificación del acta supra citada por la autoridad emisora de la orden de Inspección **No. QU0015RN2016**, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

TERCERO- Que con fecha 04 de abril del año 2016, se notificó personalmente a la **UMA "LAS PALMERAS"** el Acuerdo de emplazamiento dictado por esta autoridad el 11 de marzo del año 2016, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

En ese orden de ideas, en el proveído referido con antelación, se le requirió a la unidad de manejo de conservación de vida silvestre denominada **UMA LAS PALMERAS** aportará los elementos necesarios conforme a los cuales se acreditara su situación económica, haciéndole de su conocimiento además de lo anterior, de la **MEDIDA DE CORRECTIVA** ordenada por esta autoridad con fundamento en el artículo 68 fracción VIII, IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 117 fracción I, 118 y 119 de la Ley General de Vida Silvestre, es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ordenar la adopción inmediata de medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena la adopción inmediata de las siguientes medida correctiva o de urgente aplicación, en los plazos que en la misma se establece.

MEDIDA CORRECTIVA:

Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro los informes anuales con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondientes a los ciclos 2013-2014 y 2014-2015 respecto a los animales que tiene o ha tenido en posesión en el domicilio ubicado en avenida Prolongación Tecnológico número 149, colonia la Florida, Municipio de Querétaro en el Estado de Querétaro, donde se encuentra la unidad de manejo para la conservación de vida silvestre
PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO 15 DÍAS HÁBILES.

CUARTO.- Que mediante acuerdo de fecha 15 de abril del año 2016, notificado al día hábil siguiente de su emisión, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el **RESULTANDO TERCERO** de la presente resolución, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de 03 días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: UMA LAS PALMERAS
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.3/00001-16
RESOLUCIÓN NÚMERO: 76/2016

005 018

QUINTO- Que en fecha 28 de abril del año 2016, se emitió acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que en el Acta de Inspección **No. RN0015/2016**, levantada con motivo de la visita de inspección realizada en el predio del visitado en fecha 08 de febrero del año 2016, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

"...

En Materia de Vida Silvestre:

"... (...)

*Se realizó recorrido por las instalaciones de la UMA Las Palmeras en compañía del inspeccionado y del testigo, observando que cuenta dos jaulas con ejemplares de vida silvestre, en una 6 ejemplares de Pinzones (*Poephila costunata*) y en otra 12 agapornis (*agapornis personata*) mencionando el inspeccionado que cuenta con el registro como UMA desde el año 1997, el cual exhibe y manifiesta se anexe copia a la presente acta contando con número de oficio DOO.750.-10690/97 de fecha 21 de noviembre de 1997.*

Por lo anterior en este momento se le solicita al inspeccionado que exhiba los informes anuales correspondientes a los años 2013-2014 y 2014-2015, los cuales NO exhibe durante la presente diligencia. (...)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: UMA LAS PALMERAS
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.3/00001-16
RESOLUCIÓN NÚMERO: 76/2016

Eliminado 4 palabras con fundamento legal 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

De conformidad con el artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hizo saber al compareciente su derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta, a lo cual, el compareciente de la unidad de manejo de conservación de vida silvestre denominada **UMA LAS PALMERAS**, el C. [REDACTED] no hizo manifestaciones.

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

020



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: UMA LAS PALMERAS
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.3/00001-16
RESOLUCIÓN NÚMERO: 76/2016

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

III.- En atención a las irregularidades encontradas en el Acta de Inspección No. **RN0015/2016**, esta Autoridad procedió a emitir el Acuerdo de Emplazamiento número 18/2016 de fecha 11 de marzo del año 2016, otorgándole la garantía de audiencia que se establece en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria, para que dentro del plazo de 15 días, manifestara lo que a su derecho conviniese y aportara en su caso las pruebas que considera pertinentes.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre y 68 fracciones VIII, IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se hizo de su conocimiento la **MEDIDA CORRECTIVA** que le fuera impuesta, siendo esta la que a continuación se indica:

MEDIDA CORRECTIVA:

Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro los informes anuales con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondientes a los ciclos 2013-2014 y 2014-2015 respecto a los animales que tiene o ha tenido en posesión en el domicilio ubicado en avenida Prolongación Tecnológico número 149, colonia la Florida, Municipio de Querétaro en el Estado de Querétaro, donde se encuentra la unidad de manejo para la conservación de vida silvestre

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO 15 DÍAS HÁBILES.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

021



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: UMA LAS PALMERAS
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.3/00001-16
RESOLUCIÓN NÚMERO: 76/2016

IV.- En atención a las irregularidades encontradas en el Acta de Inspección No. **RN015/2016**, esta Autoridad procedió a emitir el Acuerdo de Emplazamiento número 18/2016 de fecha 11 de marzo del año 2016, otorgándole la garantía de audiencia que se establece en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria, para que dentro del plazo de 15 días, manifestara lo que a su derecho conviniese y aportara en su caso las pruebas que considera pertinentes.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre y 68 fracciones VIII, IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se hizo de su conocimiento la **MEDIDA CORRECTIVA** que le fuera impuesta, siendo esta la que a continuación se indica:

- 1) *Se le solicita presentar los acuses o de recibo donde obre sello de la Secretaría de Medio Ambiente, original de los dos últimos informes anuales de actividades de la UMA ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondientes al periodos: 2012-2013.*

Periodo para el cumplimiento de manera inmediata.

V.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se avoca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, se procede a continuación a realizar el estudio y valoración en los siguientes términos:

1.- NO SUBSANA NI DESVIRTUA, la irregularidad encontrada durante la visita de inspección realizada por el personal adscrito a esta dependencia cuyos hechos quedaron asentados en el acta número **RN015/2016**, consistente en: no exhibir los acuses de recibo de los informes anuales de actividades de la unidad de manejo de conservación de vida silvestre denominada **UMA LAS PALMERAS**, correspondientes a los periodos 2013-2014 y 2015-2016 mismos que debieron ser presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contraviniendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre, y 50 fracción I, 51 y 52 fracción I del Reglamento a la Ley General de Vida Silvestre irregularidad prevista en el artículo 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre.

Derivado de la irregularidad encontrada y no desvirtuada en los considerandos que anteceden, la unidad de manejo de conservación de vida silvestre denominada **UMA LAS PALMERAS**, transgrede lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre, y 50 fracción I, 51 y 52 fracción I del Reglamento a la Ley General de Vida Silvestre en consecuencia incurre en la infracción prevista en el artículo 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: UMA LAS PALMERAS
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.3/00001-16
RESOLUCIÓN NÚMERO: 76/2016

De la Ley General de Vida Silvestre:

".. Artículo 42. Las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable se realizarán de conformidad con las disposiciones establecidas en esta Ley, las disposiciones que de ella deriven y con base en el plan de manejo respectivo.

Los titulares de las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre deberán presentar a la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el reglamento, informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos.

El otorgamiento de autorizaciones relacionadas con las actividades que se desarrollen en las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, estará sujeto a la presentación de los informes a los que se refiere este artículo. ..."

...

"..Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

...

XVII. Omitir la presentación de los informes ordenados por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven.

Del Reglamento de la Ley General del Vida Silvestre:

Artículo 50. Los responsables de las UMA presentarán los informes previstos en la Ley y en el presente Reglamento, conforme a lo siguiente:

I. El informe anual de actividades, en los meses de abril a junio de cada año, el cual deberá señalar la siguiente información:

- a) Logros con base en los indicadores de éxito;
- b) Resultado del ejercicio de las actividades realizadas según el tipo de aprovechamiento autorizado;
- c) Número de personas atendidas en función del registro otorgado;
- d) En su caso, el número de licencia de los prestadores de servicios cinegéticos que realizaron actividades en la UMA dentro del periodo que se reporta, y
- e) Datos socioeconómicos relativos a la actividad que desempeñen relacionados a su registro o autorización correspondiente, tales como valor en el mercado del ejemplar aprovechado, servicios ofertados (hospedaje, alimentación, guías, entre otros), número total de empleos generados (permanentes y temporales); informar si la UMA fue operada por su titular y, en caso contrario, describir el tipo de contrato realizado, gastos originados por la aplicación y seguimiento al plan de manejo (expresado en porcentaje con respecto a los ingresos que obtiene la UMA por el aprovechamiento) y, en su caso, organización de la expedición cinegética.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la unidad de manejo de conservación de vida silvestre denominada **UMA LAS PALMERAS** previstas en las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en términos de lo previsto en los artículos 123 fracción II y 124 de la Ley General de Vida Silvestre en relación con lo previsto en los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: UMA LAS PALMERAS
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.3/00001-16
RESOLUCIÓN NÚMERO: 76/2016

Eliminado 4 palabras con fundamento legal 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

De la revisión pormenorizada que se realiza a las constancias que obran dentro del expediente en el que se actúa a nombre de la unidad de manejo de conservación de vida silvestre denominada **UMA LAS PALMERAS** se desprende la gravedad de la infracción en virtud que la inspeccionada no presentó el informe de actividades correspondiente a los periodos 2013-2014 y 2014-2015.

Lo anterior en razón que la omisión de la presentación de los informes deviene en una falta de control de los aprovechamientos realizados de la vida silvestre, se afectarían las condiciones naturales de las poblaciones, en perjuicio de éstas y de los ecosistemas. Debido a que con este procedimiento es posible conocer las técnicas y manejo utilizado durante las actividades de aprovechamiento sustentable, costos, derrama económica y generación de empleos; derivados de dichas actividades en cada una de las UMA o Predios Federales registrados, tanto por la venta de ejemplares, partes y derivados, como de los beneficios secundarios, es decir, hospedaje y alimentación, entre otros.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

No obstante de haber sido requerida la a la unidad de manejo de conservación de vida silvestre denominada **UMA LAS PALMERAS** durante el levantamiento del acta de Inspección No. **RN015/2016**, así como mediante acuerdo de Emplazamiento número 18/2016 de fecha 11 de marzo del año 2016, aportara los elementos conforme a los cuales acreditara sus condiciones económicas, para que en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procediera a la imposición de sanción a la cual se haría acreedora con motivo de la infracción cometida, la visitada no aportó elemento alguno que acreditara dicha situación, motivo por lo cual, con fundamento en lo previsto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el **RESULTANDO SEGUNDO** de la presente resolución; por lo que para tales efectos, esta autoridad se estará a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, respecto de lo cual se logra advertir que la unidad de manejo de conservación de vida silvestre denominada **UMA LAS PALMERAS** cuenta con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales desde el 21 de noviembre del año 1997, con una superficie de 180 metros cuadrados, cuyo titular es [REDACTED] con ocupación comerciante y a la Cría de Fauna Silvestre, por lo que se colige que es económicamente solvente, para enfrentar una sanción económica derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, no se advirtió la existencia de expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la unidad de manejo de conservación de vida silvestre denominada **UMA LAS PALMERAS** en los que existan Resoluciones que hayan causado estado a nombre de la misma, lo que permite inferir que no es reincidente.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LAS INFRACCIONES:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: UMA LAS PALMERAS
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.3/00001-16
RESOLUCIÓN NÚMERO: 76/2016

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la unidad de manejo de conservación de vida silvestre denominada **UMA LAS PALMERAS** es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad, por lo que se desprende que no actuó de forma intencional y sí negligente respecto al cumplimiento de las obligaciones que marca la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso en particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por la unidad de manejo de conservación de vida silvestre denominada **UMA LAS PALMERAS**, consiste en no presentar los informes anuales de actividades correspondientes a los años 2013 - 2014 y 2014-2015 de la unidad de manejo que representa.

En ese orden de ideas, no se acredita que el visitado haya obtenido algún beneficio económico.

VIII.- Toda vez que los hechos y omisiones constitutivos de la infracción cometida por la unidad de manejo de conservación de vida silvestre denominada **UMA LAS PALMERAS** implica que se realice en contravención a lo establecido en los artículos 42 y 103 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción I y 52 de su Reglamento incurriendo en consecuencia en la infracción prevista en el artículo **122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre**; con fundamento en lo previsto en el artículo 123 fracción II y 127 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre y tomando en cuenta los Considerandos I, II, III, IV, V, VI y VII de la presente Resolución, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro determina que es procedente imponerle como sanción a la unidad de manejo de conservación de vida silvestre denominada **UMA LAS PALMERAS** con una multa en cantidad total de **\$36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 M. N.)**, que al momento de cometerse la infracción consiste en **500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año 2015**, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre del año 2015, a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M. N.), por día.

IX Con fundamento en lo establecido en el artículo 169 fracciones II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente 68 fracciones VIII, IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 106 de la Ley General de Vida Silvestre se ordena a la unidad de manejo de conservación de vida silvestre denominada **UMA LAS PALMERAS** la adopción y ejecución de la siguiente medida correctiva:

MEDIDA CORRECTIVA:

Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro los **informes anuales** con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondientes a los **ciclos 2013-2014 y 2014-2015** respecto a los animales que tiene o ha



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: UMA LAS PALMERAS
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.3/00001-16
RESOLUCIÓN NÚMERO: 76/2016

tenido en posesión en el domicilio ubicado en avenida Prolongación Tecnológico número 149, colonia la Florida, Municipio de Querétaro en el Estado de Querétaro, donde se encuentra la unidad de manejo para la conservación de vida silvestre

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO 15 DÍAS HÁBILES.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de la comisión de la infracción establecida en los términos de los CONSIDERANDOS II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la presente resolución, se ordena a la unidad de manejo de conservación de vida silvestre denominada **UMA LAS PALMERAS** el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el Considerando IX del presente proveído en los términos y plazos que en el mismo se establecen y que deberán computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos su notificación.

SEGUNDO.- En virtud de la comisión de la infracción establecida en términos de los CONSIDERANDOS I, II, III, IV, V, VI y VII de la presente resolución, se sanciona a la unidad de manejo de conservación de vida silvestre denominada **UMA LAS PALMERAS** con una sanción consistente en una multa en cantidad total de **\$36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 M. N.)**, que al momento de cometerse la infracción consiste en **500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año 2015**, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre del año 2015, a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M. N.), por día.

TERCERO.- Tórnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, en el Estado de Querétaro, con residencia en ésta ciudad de Querétaro, Qro., para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad por ser la emisora de la resolución dentro de los 15 días hábiles siguientes a que surta efectos su notificación.

QUINTO.- De conformidad con lo determinado en los preceptos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 de su Reglamento, una vez que la resolución haya causado estado, inscribábase a la unidad de manejo de conservación de vida silvestre denominada **UMA LAS PALMERAS** al Padrón de Infractores de la legislación ambiental en Materia de Vida Silvestre, el cual es público.

Asimismo, se hace del conocimiento del infractor, que dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0006 026



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: UMA LAS PALMERAS
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.3/00001-16
RESOLUCIÓN NÚMERO: 76/2016

Eliminado 4 palabras con fundamento legal 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

para los efectos procedentes, en términos del artículo 138 último párrafo del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal y Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la **UMA LAS PALMERAS** y/o [REDACTED] a través del representante legal conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, córrase traslado del presente proveído con firma autógrafa, en el domicilio ubicado en **AVENIDA PROLONGACIÓN TECNOLÓGICO NÚMERO 149, FRACCIONAMIENTO LA FLORIDA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Así lo resuelve y firma el Licenciado **JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. CÚMPLASE.

AAMP/mgll